

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 173/2017

Ref.: GEX 2017/05007/15839

Montevideo, 15 de setiembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/15839 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduana Nicasio Díaz, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Dispositivo móvil Mimov**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Dispositivo móvil Mimov**” es un sistema de emergencia, localización y monitorización para colectivos con necesidades especiales a través de un teléfono móvil, diseñado para facilitar la comunicación del usuario con un número limitado de contactos preestablecidos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.12.39.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, en cuyo interior se encuentra el dispositivo móvil, un cargador base, una batería, una cinta para colgar, un destornillador, tres tornillos de seguridad, guía rápida y manual. El dispositivo es un teléfono móvil GSM/GPRS cuatribanda, está dotado de GPS y posibilita la comunicación de eventos. Las funciones de localización dependen del servicio GPS y permiten establecer “áreas de seguridad” para el usuario y así determinar una situación de riesgo potencial. Presenta cinco teclas de llamada directa a números previamente asignados, lo cual permite que su manejo sea sumamente sencillo, pudiendo ser usado por personas mayores, niños o personas que necesiten una simplificación en el uso diario del móvil. Puede además comunicar alarmas automáticas al detectar alguna situación de peligro definida en la plataforma web asociada o definida a través de la aplicación móvil desde un “Smartphone”. Para la utilización del dispositivo se requiere contar con una tarjeta SIM, así como también con una tarifa plana de datos para conectarse con la plataforma a través de internet.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 3 b) establece: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. En este caso es el dispositivo móvil, el artículo que le confiere al conjunto su carácter esencial;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-VICENTE D ORAZIO - Padrón: 8781 Esc.: E Grado: 08

IV) que el dispositivo móvil es un teléfono con GPS, el cual permite al usuario comunicarse con un número limitado de contactos preestablecidos y a sus familiares, cuidadores o tutores conocer su ubicación. Adicionalmente, utilizando una plataforma web es posible comunicar varios tipos de alerta y monitorear en tiempo real, la actividad realizada por el usuario;

V) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES**”; y el Capítulo 85 reúne a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

VI) que la partida **85.17** comprende entre otros a: “**Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas;...**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que en la partida 85.17, se debería considerar la subpartida de primer nivel 8517.1 “- Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas:” y dentro de ella la subpartida de segundo nivel 8517.12 “- - Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que en la subpartida 8517.12, correspondería tener en cuenta la subpartida regional 8517.12.3 “De telefonía celular, excepto por satélite” y dentro de ella el ítem regional 8517.12.31 “Portátiles”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-VICENTE D ORAZIO - Padrón: 8781 Esc.: E Grado: 08

Documento: 2017/05007/15839

Referencia: 5

Página: 3

XII) que por tratarse de una subpartida nacional cerrada, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8517.12.31.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.17), RGI 3 b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8517.12) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8517.12.31).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Dispositivo móvil Mimov**” en la subpartida nacional **8517.12.31.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-VICENTE D ORAZIO - Padrón: 8781 Esc.: E Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/15839

“Dispositivo móvil Mimov”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195
- VICENTE D ORAZIO - Padrón: 8781 Esc.: E Grado: 08